

19215

ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.562/1974, promovido por don Adolfo Rodríguez Montes, contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.562/1974, interpuesto por don Adolfo Rodríguez Montes, contra resolución de este Ministerio de 7 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauro Fermín y García Ochoa en nombre y representación de don Adolfo Rodríguez Montes, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el modelo de utilidad número ciento cuarenta y dos mil sesenta y dos, así como contra la desestimación presentada por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19216

ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.063/1978, promovido por «Laboratorios Lesvi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de abril de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.063/1978, interpuesto por «Laboratorios Lesvi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Abogado don Alejandro Vallejo Merino en nombre y representación de «Laboratorios Lesvi, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Registro de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco que concedió la marca número seiscientos veinticinco mil doscientos dieciséis «Droxo», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19217

ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1975, promovido por «Productos Internacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510/1975, interpuesto por «Productos Internacionales, S. A.»,

contra resolución de este Ministerio de 5 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de «Productos Internacionales, S. A.», propietaria de la marca nacional número cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro «Biodent» que distingue un dentífrico en pasta, polvo y elixir de la clase tercera del Nomenclátor, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1973, y contra el denegatorio de la reposición por silencio, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico en cuanto conceden a la marca internacional «Biotherm» número trescientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro, propiedad de la «Société Industrielle de Parfumerie», la inscripción en aquel Registro para distinguir productos de la clase tercera del Nomenclátor con exclusión de los dentífricos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19218

ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1975, promovido por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.095/1975, interpuesto por «Electro-Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo número mil noventa y cinco/mil novecientos setenta y cinco, promovido por el Procurador señor Puche Brun en nombre y representación de «Electro-Química de Flix, S. A.», debemos declarar y declaramos nula la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de 1974, concediendo la marca nacional «Tritetra», número seiscientos ocho mil novecientos setenta y nueve, que ampara «Especialidades farmacéuticas» a favor de «Prodes, S. A.», así como la resolución denegatoria por tática del recurso de reposición formulado contra aquélla; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19219

ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se otorga a «Constructora e Inmobiliaria de Solsona, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en un bloque de viviendas situado en la carretera de Manresa a Solsona, kilómetro 51, en el término municipal de Solsona (Lérida).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Constructora e Inmobiliaria de Solsona, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en un bloque de viviendas, situado en la carretera de Manresa a Solsona, kilómetro 51, en el término municipal de Solsona

(Lérida), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 48 viviendas.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de un depósito enterrado de 19.788 litros de capacidad con sus correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad. La red de distribución principal será de acero estirado en frío sin soldadura, con diámetro de 1 3/4 pulgadas y una longitud total de 65 metros, teniendo 59 metros en conducción enterrada y los restantes 6 metros en conducción aérea.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 653.000 pesetas.

Las instalaciones deben proveerse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Constructora e Inmobiliaria de Solsona, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de gas propano en un bloque de viviendas situado en la carretera de Manresa a Solsona, kilómetro 51, en el término municipal de Solsona (Lérida). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Constructora e Inmobiliaria de Solsona, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 13.060 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Constructora e Inmobiliaria de Solsona, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Constructora e Inmobiliaria de Solsona, Sociedad Anónima», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Constructora e Inmobiliaria de Solsona, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características de gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios; para lo cual deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, reconocida como tal en el correspondiente Registro. Dicha Empresa se hará responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y buen funcionamiento; sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que, con carácter general, impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón de ser

dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Constructora e Inmobiliaria de Solsona, S. A.», podrá efectuar el suministro mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión a la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de emitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Constructora e Inmobiliaria de Solsona, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P., así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimotercera.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.